



Organización Nacional  
de Fútbol Infantil

**REGLAMENTO DE  
REGISTRO Y CONTROL  
DE INSCRIPTOS  
2023**

# REGLAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE INSCRIPTOS 2023

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

El presente reglamento establece las condiciones a ser cumplidas, para permitir la participación de los niños, niñas y adolescentes en la práctica del fútbol infantil a través de ONFI y las organizaciones afiliadas, entrando en vigencia a partir del día 6 de febrero de 2023.

ONFI se regirá por el sistema COMET, a través de su Departamento de Registro y Control de Inscriptos (en adelante: DRCI).

Para ser jugadores habilitados, los niños, niñas y adolescentes deberán encontrarse en estado “verificado” en el sistema COMET.

En caso de que se utilicen jugadores no verificados en el sistema COMET los Clubes y las Ligas serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo VI del presente reglamento.

Si por error, ONFI concediera equivocadamente un registro o pase, habilitando a un jugador para actuar por determinado club, no se hará recaer sobre el jugador y club aludidos sanción de especie alguna, durante el tiempo que aquel hubiera actuado. Cesa esa disposición, desde el momento de la notificación que rectifica aquella resolución.

## CAPÍTULO II. DE LA INSCRIPCIÓN (FICHAJE)

**Art. 1)** La inscripción es el registro obligatorio de los jugadores del fútbol infantil que comienzan su actuación en ONFI.

**Art. 2)** El registro se realiza mediante la presentación del formulario de inscripción (único a nivel nacional) completado y adjuntando la documentación exigida en el mismo.

El trámite debe ser realizado por la Liga, quien es la responsable ante ONFI por las inscripciones efectuadas.

**Art. 3)** Para los Jugadores extranjeros, regirá lo previsto en el artículo 19 del Reglamento sobre el Estatuto de la Transferencia de los Jugadores de FIFA, debiendo ajustarse al procedimiento establecido.

**Art. 4)** Las inscripciones de los jugadores primarios y los pases de los jugadores libres pueden realizarse en cualquier momento del año.

## CAPITULO III. DE LOS PASES

**Art. 5)** Los mismos se producen cuando un jugador que se encuentra verificado en el sistema COMET, solicita pase a otra institución dentro de la misma liga u otra liga. Pueden ser:

### 5.1) Pases

**5.1.1)** Todos los pases serán con consentimiento, excepto los pases justificados y los pases de jugadores libres.

**5.1.2)** Los períodos de pases serán 2. El primero desde el 2 de enero hasta el 30 de abril de cada año. Y el segundo del 1 al 15 de agosto de cada año.

## **5.2) Pases de Jugadores LIBRES:**

**5.2.1)** Por no registrar actividad oficial en los últimos 180 días corridos, desde el último partido jugado y que esté registrado en el formulario.

En caso de que la Liga no envíe los formularios en un plazo de 10 días corridos, será considerado libre. Y la Liga de origen será pasible de las sanciones previstas en el Capítulo VI de este reglamento.

**5.2.2)** Por provenir de instituciones disueltas, desafiliadas, que decidan no participar en la temporada o, que no presenten la categoría a la que pertenece el jugador, independientemente del inicio de la temporada.

La liga será la responsable de corroborar que dicho jugador cumpla la condición de libre.

**5.2.3)** Por voluntad manifiesta del padre, madre, tutor o responsable legal del menor, de mantenerse en la Liga de origen, cuando su Club se traslade de departamento.

## **5.3) Pases Justificados**

Es aquel que se da exclusivamente en los casos de cambio de domicilio. Para justificar el mismo se deberá presentar constancia de escolaridad y constancia del domicilio del padre, madre o tutor anterior y actual.

**Art. 6)** Cada jugador podrá realizar un único pase por año. Quedan excluidos de esta situación, los pases de los jugadores libres y los justificados.

## CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES ESPECIALES

**Art. 7)** El Jugador que sea registrado en la lista de Buena Fe de Selección de una Liga en ese año, no podrá participar en los Campeonatos Nacionales defendiendo a otra Liga.

**Art. 8)** En caso de darse la situación de un jugador que se registre en AUF u OFI habiendo cumplido los 13 años, solo podrá jugar en la última institución en la que estaba registrado en ONFI.

## CAPÍTULO V. ÓRGANO COMPETENTE.

**Art. 9)** En caso de reclamaciones sobre registros y pases, el Órgano competente encargado para dirimir en ese asunto será el Tribunal Nacional de Conflictos, Capítulo XI, Art. 19 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de ONFI. Dicho tribunal podrá aplicar las diferentes sanciones establecidas en el presente reglamento sea a solicitud de parte, o de oficio por parte de la Mesa Ejecutiva de ONFI.

## CAPÍTULO VI. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

### **Art. 10) Disposiciones Generales.**

Se podrán imponer sanciones a todas las Ligas, Clubes o personas responsables que viole cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento.

#### **11) Sanciones**

Se podrán imponer las siguientes sanciones:

**11.1) Apercibimiento o Advertencia;**

**11.2) Multa de hasta 10 U.R;**

**11.3) Suspensión del usuario del Sistema COMET por un plazo de hasta 6 meses;**

Estas sanciones podrán imponerse por separado o combinadas.

### **12) Circunstancias que alteran el monto de la pena.**

**12.1)** El Tribunal de Nacional de Conflictos de ONFI determinará dentro de los guarismos de las penas, el tipo, alcance y duración de la o las sanciones a imponer de acuerdo a los elementos objetivos y subjetivos concurrentes en cada caso, teniendo en cuenta especialmente las circunstancias atenuantes y agravantes que se pudieran considerar al momento de establecer la pena.

**12.2) Circunstancias atenuantes:** Buena conducta. Tener un historial de buena conducta, lo que autoriza al órgano competente a aplicar la pena mínima.

**12.3) Circunstancias agravantes:** Haber sido sancionado por la comisión de una infracción dentro de un mismo año.

**Art. 13)** En caso de que ONFI sea sancionada por FIFA a través de AUF, por algún tema vinculado al registro del Sistema COMET, será trasladada dicha sanción a la liga o club afiliado que diera origen al procedimiento disciplinario.

## **CAPÍTULO VII**

La Mesa Ejecutiva resolverá las circunstancias no previstas en este reglamento. Al igual que actuará de oficio ante incumplimientos administrativos, pudiendo establecer las sanciones previstas en este Reglamento.



# ONFI

Organización Nacional  
de Fútbol Infantil



[secretaria@onfi.org.uy](mailto:secretaria@onfi.org.uy)



**ONFIOficial**



**2400 6556 / 2408 4138**



**[www.onfi.org.uy](http://www.onfi.org.uy)**

**Uruguay 1669  
Montevideo, Uruguay**